Sentencia impugnada: CUmara Penal de la Corte de Apelacin de La Vega, del 18 de diciembre de 2017.

Materia: Penal.

Recurrentes: Vcctor Manuel FernUndez Pia y compartes.

Abogado: Lic. Carlos Francisco وlvarez Mart،

Recurridos: Juan Gabriel DGaz Du-Jn y Keyla Cesarina Andjar Manzueta.

Abogados: Dr. Nelson T. Valverde Cabrera y Lic. Francisco Rafael Osorio Olivo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin Germún Brito, Presidente; Esther Elisa Agelún Casasnovas, Fran Euclides Soto Súnchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmún, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Vyctor Manuel Fernundez Pia, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral nm.050-0046872-7, con domicilio en La Poza, apartamento 2-A, Jarabacoa, imputado y civilmente demandado; Vyctor Manuel Fernundez Arias, dominicano, mayor de edad, con domicilio en la calle Eugenio Marya de Hostos, s/n, sector La Javilla, Jarabacoa, tercero civilmente demandado; y La Colonial de Seguros, con domicilio en la calle El Sol, esquina R. Césur Tolentino, nm. 10, Santiago, entidad aseguradora, contra la sentencia nm. 203-2017-SSEN-00431, dictada por la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de La Vega el 18 de diciembre de 2017, cuyo dispositivo se copia mus adelante;

Ocdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo al Licdo. Jorge Pea Luis Féliz, por s وy por el Dr. Nelson T. Valverde Cabrera y el Licdo. Francisco Rafael Osorio Olivo, en representacin de Juan Gabriel Dçaz Durلn y Keila Cesarina Andjar, parte recurrida, en la lectura de sus conclusiones;

Oيdo el dictamen del Magistrado Procurador General de la Repblica;

Visto el escrito contentivo de memorial de casacin suscrito por el Licdo. Carlos Francisco elvarez Martيnez, en representacin de los recurrentes, depositado el 26 de enero de 2018 en la secretar de la Corte a-qua, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto el escrito de contestacin suscrito por el Dr. Nelson T. Valverde Cabrera y el Lic. Francisco Rafael Osorio Olivo, a nombre de Juan Gabriel النام y Keyla Cesarina Andjar Manzueta, depositado el 1 de marzo de 2018 en la secretar و de la Corte a-qua;

Visto la resolucin nm. 2123-2018 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 29 de julio 2018, la cual declar admisible el recurso de casacin interpuesto por los recurrentes, y fij audiencia para el conocimiento del

mismo el do a 10 de septiembre de 2018;

Visto la Ley nm. 25 de 1991, modificada por las Leyes nms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Constitucin de la Repblica; los tratados internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; los art¿culos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin, 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificados por la Ley 10-15 del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que en fecha 4 de abril de 2016, el Licdo. Scarling Polanco Nez, Fiscalizador del Juzgado de Paz Especial de Trunsito del Distrito Judicial de Jarabacoa, interpuso formal acusacin y solicitud de apertura juicio en contra de Vector Manuel Fernundez Pia, por violacin a la Ley 241 sobre Trunsito de Veneculos de Motor;
- b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de paz Especial de Trunsito del Municipio de Jarabacoa, el cual dict su sentencia nm. 00005/2016, el 27 de octubre de 2016, cuyo dispositivo es el siguiente:
 - "**PRIMERO**: Declara al ciudadano V*s*ctor Manuel Fern√ndez Pina, de generales que constan, culpable de violar las disposiciones de la Ley 241, en sus art culos 47 numerales 1 y 8, 49 letras c y d, 65, 71 y 73, de la Ley n⊡m. 241, sobre Trunsito de Vehuculos de Motor y sus modificaciones, por la Ley 114-99, en perjuicio del menor, en consecuencia, se le condena a cumplir la pena de un allo (1) (sic) allo de prisillen, al pago de una multa de Mil Pesos dominicanos 00/100 (RD\$1,000.00); SEGUNDO: Suspende la pena de un allo de prisilla en su totalidad, quedando sujeto el justiciable a las siguientes reglas: 1- Residir en el mismo domicilio que ha aportado al tribunal; y 2- Abstenerse del abuso de bebidas alcoh@licas; TERCERO: Declara buena y vJida la constituci@n en actor sa civil interpuesta por los sellores Juan Gabriel D saz Dur Jn y Keyla Cesarina Andlijar Manzueta, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales, en contra de Vsctor Manuel Fern Jndez Pila y Vsctor ctor Manuel Fern الم المez Arias; **CUARTO:** Condena al ciudadano V درtor Manuel Fern الم ndez Arias; **CUARTO:** Condena al ciudadano V Fern√ndez Pi⊡a, al pago solidario de una indemnizaci⊡n de Cincuenta Mil Pesos dominicanos 00/100 (RD\$50,000.00), en beneficio de los se⊡ores Juan Gabriel D∠az Dur Jn y Keyla Cesarina And⊡jar Manzueta, por los dalos morales sufridos; **QUINTO**: Condena al ciudadano Vيctor Manuel Fern الله pilla y al sellor V Manuel Fern Undez Arias, al pago de las costas civiles a favor y provecho de los Licdos. Nelson Valverde Cabrera y Francisco Rafael Osorio Olivo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; SEXTO: Ordena la notificaci™n de esta decisi™n a todos los actores del proceso";
- c) que con motivo del recurso de alzada, intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la CJmara Penal de la Corte de Apelacion del Departamento Judicial de La Vega el 18 de diciembre de 2017, dict su decisin, y su dispositivo es el siguiente:
 - "PRIMERO: Rechaza el recurso de apelaci\(\textit{\overline{1}\) interpuesto por el imputado V\(\textit{\textit{\sigma}}\) tercero civilmente demandado V\(\textit{\textit{\sigma}}\) cotor Manuel Fern\(\textit{\overline{1}\) hdez Arias, y la entidad aseguradora, La Colonial de Seguros, representados por Carlos Francisco \(\textit{\sigma}\) lvarez Mart\(\textit{\textit{\sigma}}\) nez, en contra de la sentencia penal n\(\textit{\textit{\sigma}}\) mero 00005/2016 de fecha 27/10/2016, dictada por el Juzgado Paz Especial de Tr\(\textit{\sigma}\) nsito de Jarabacoa, Sala II, en virtud de no encontrarse en la sentencia los vicios denunciados, por lo cual, en el aspecto penal se confirma la sentencia recurrida; SEGUNDO: Declara con lugar el recurso de apelaci\(\textit{\sigma}\) n interpuesto por los actores civiles Juan Gabriel D\(\textit{\sigma}\) xaz Dur\(\textit{\sigma}\) n y Keyla Cesarina And\(\textit{\sigma}\) jar Manzueta, representados por Nelson T. Valverde Cabrera y Francisco Rafael Osorio Olivo, en contra de la sentencia penal n\(\textit{\sigma}\) mero 00005/2016 de fecha 27/10/2016, dictada por el Juzgado Paz Especial de Tr\(\textit{\sigma}\) nsito de Jarabacoa, Sala II; para\(\textit{\sigma}\) nica y exclusivamente modificar el ordinal cuarto del dispositivo de dicha sentencia en virtud de las razones antes expuestas, para que en lo adelante digan como sigue: 'Cuarto: Condena al ciudadano V\(\textit{\sigma}\) ctor Manuel Fern\(\textit{\sigma}\) ndez Pi\(\textit{\sigma}\), y a V\(\textit{\sigma}\) ctor Manuel Fern\(\textit{\sigma}\) ndez Pi\(\textit{\sigma}\), n a suma de Doscientos Mil Pesos dominicanos (RD\(\textit{\sigma}\) 2000.000.00), y en beneficio de K

suma de Cincuenta Mil Pesos dominicanos (RD\$50,000.00), por los da\(\textit{2}\)os morales sufridos, lo cual incluye reparaci\(\textit{2}\)n de da\(\textit{2}\)os y perjuicios, da\(\textit{2}\)os emergentes y lucro cesante'; **TERCERO**: Confirma los dem\(\textit{3}\)s aspectos de la sentencia recurrida, en virtud de las razones antes expuestas; **CUARTO**: Condena al imputado V\(\textit{2}\)ctor Manuel Fern\(\textit{3}\)hdez Pi\(\textit{2}\)a, el tercero civilmente demandado V\(\textit{2}\)ctor Manuel Fern\(\textit{3}\)hdez Arias, y la entidad aseguradora, La Colonial de Seguros, al pago de las costas penales y civiles generadas en esta instancia, ordenando la distracci\(\textit{2}\)n de éstas Itimas a favor y provecho de los abogados Nelson T. Valverde Cabrera y Francisco Rafael Osorio Olivo, abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **QUINTO**: La lectura en audiencia p\(\textit{2}\)blica de la presente decisi\(\textit{2}\)n de manera \(\textit{2}\)ntegra, vale notificaci\(\textit{2}\)n para todas las partes que quedaron convocadas para este acto procesal, y copia de la misma se encuentra a disposici\(\textit{2}\)n para su entrega inmediata en la secretar\(\textit{2}\)a de esta Corte de Apelaci\(\textit{2}\)n, todo de conformidad con las disposiciones del art\(\textit{2}\)culo 335 del C\(\textit{2}\)digo Procesal Penal";

Los Jueces después de haber analizado la decisin impugnada y lo planteado por la parte recurrente:

Considerando, que los recurrentes en la primera parte de sus alegatos le ataen a la decisin dictada por la Corte a-qua que la misma es manifiestamente infundada, en razn de que con las pruebas testimoniales no se acredita que el recurrente es el responsable del accidente, si se fue o se qued en el lugar o a qué velocidad iban las voctimas, obviando la alzada contestar este aspecto;

Considerando, que al analizar el fallo recurrido en ese sentido, se puede observar, contrario a lo alegato, que la alzada en modo alguno omiti estatuir sobre su reclamo, todo lo contrario, luego de hacer un anolisis del fallo dictado por el juzgador, ésta estableci que de la reconstruccin de los hechos y luego del tribunal escuchar las deposiciones de los testigos a cargo considero como veraces lo manifestado por éstos, mismas que descansaron en saber Igico y construyeron la verdad procesal sobre el accidente en el que resultaron lesionadas dos personas; razn por la cual no le quedo dudas a la alzada de la responsabilidad del imputado recurrente;

Considerando, que adem Js el juez idneo para decidir sobre la prueba testimonial es aquel que tiene a su cargo la inmediatez en torno a la misma, ya que percibe todos los pormenores de las declaraciones brindadas, el contexto en que se desenvuelve y las expresiones de los declarantes; por lo que determinar si se le da crédito o no a un testimonio, es una facultad de que gozan los jueces del fondo; en tal sentido, la credibilidad del testimonio se realiza bajo un razonamiento objetivo apegado a la sana cractica, como ha sucedido en el presente caso, en donde la Corte a-qua hizo una examen al fallo del juzgador en ese sentido y determino que el an Ulisis que éste hizo de las mismas fue interpretado en su justo alcance, conforme a las reglas de la Igica y las molximas de experiencia, no comprobundose la omisin de estatuir invocada; por consiguiente, esta Sala entiende que la Corte a-qua ha obrado correctamente, por lo que procede rechazar el alegato de los recurrentes;

Considerando, que por ltimo plantean que la Corte sin pruebas contundentes decide aumentar de manera exagerada la indemnizacin, sin ponderar correctamente la conducta de la voctima en el accidente ni la incidencia de ésta, para as odeterminar el monto a imponer;

Considerando, que no llevan razn tampoco los recurrentes en torno a este punto, toda vez que del examen del fallo recurrido ante nos, se colige que la alzada en su pJgina 15 al tocar el aspecto de la conducta de la vçctima valida lo plasmado por el a-quo con relacin a la responsabilidad de ésta en el accidente, estableciendo que no quedo lugar a dudas de que éste ocurri por la manera en que el imputado Vçctor Manuel FernJndez Pia conducça su jeep, en horas de la madrugada, tomando el lado de la calzada que no le correspondça, y por donde se desplazaban las vçctimas en su motocicleta, las cuales fueron impactadas por él, de modo que no hubo falta por parte de éstas;

Considerando, que ademus, en este sentido es conveniente apuntar que la evaluacin de la conducta de la vectima es un elemento fundamental de la prevencin y los jueces del fondo estun en la obligacin de explicar en sus decisiones la conducta observada por ésta, para as edeterminar si ésta ha incidido o no en la realizacin del dao y de admitirse esa incidencia establecer su proporcin, como ha ocurrido en el caso de que se trata, en donde se ha podido comprobar que contrario a lo alegado, la actuacin tanto del imputado como de las vectimas fueron analizadas y de dicho anulisis, tal y como qued establecido, se desprende que qued configurado fuera de toda

duda razonable la incidencia directa del imputado en la comisin del accidente, as ¿como los requisitos que se requieren para acompaar una accin resarcitoria, esto es, la existencia de una falta, como lo es la violacin a la Ley 241, sobre Trunsito de Veh¿culos de Motor por parte del imputado conductor del veh¿culo envuelto en el accidente; la existencia de un dao, como es el sufrido por las v¿ctimas, y, el v¿nculo de causalidad entre la falta y el dao, toda vez que la existencia de los daos sufridos por las v¿ctimas fueron una consecuencia directa de la falta cometida por el imputado;

Considerando, que en lo se refiere al monto indemnizatorio impuesto por el tribunal de primer grado, el cual asciende a la suma de Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$50,000.00), a ser repartido entre los dos lesionados, monto que la alzada en ocasin del recurso de los actores civiles considero irrisorio en razn de la magnitud de las heridas sufridas por éstos, aumentando el mismo a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$250,000.00), fundament Indolo en el sentido de que el juzgador no valor los costos actuales de los tratamientos médicos, los padecimientos por lesiones y la indisposicin para realizar trabajos, procediendo ésta a reevaluar la indemnizacin para luego aumentarla, suma que esta Sala considera justa y conforme a la magnitud de los daos, en consecuencia no hay reproches a la decisin, toda vez que los vicios planteados no se comprueban en razn de que ésta dio motivos correctos y fundamentados en derecho, en consecuencia se rechaza también este alegato, quedando confirmada la decisin.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Admite el escrito de réplica suscrito por los seores Juan Gabriel Dçaz Durun y Keyla Cesarina Andjar Manzueta en el recurso de casacin incoado por Vçctor Manuel Fernundez Pia, Vçctor Manuel Fernundez Arias y La Colonial de Seguros, S. A., contra la sentencia nm. 203-2017-SSEN-0043, dictada por la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de La Vega el 18 de diciembre de 2017, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Declara con lugar el presente recurso, en cuanto al fondo, rechaza el mismo por las razones antes citadas, y confirma la sentencia recurrida;

Tercero: Condena a los recurrente al pago de las costas penales y civiles del procedimiento, esta ltimas a favor del Dr. Nelson T. Valverde Cabrera y el Licdo. Francisco Rafael Osorio Olivo;

Cuarto: Ordena la notificacin de la presente decisin a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de La Vega.

(Firmado) Miriam Concepcin GermJn Brito.- Esther Elisa AgelJn Casasnovas.- Fran Euclides Soto SJnchez.-Hirohito Reyes.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del d $_{\mathcal{Q}}$ a, mes y ao en él expresados, y fue firmada, le $_{\mathcal{Q}}$ da y publicada por m $_{\mathcal{Q}}$, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici